

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
APELACIÓN DE SENTENCIA**
RADICADO: 81-736-31-89-001-2017-00244-01
RAD. INTERNO: 2018-00080
DEMANDANTE: DONAY ORTEGA TINOCO
**DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE
ESP**
ASUNTO: CORRE TRASLADO APELACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte recurrente, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE ESP, para que presente sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal sgtsara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencido dicho término y con el mismo fin manténgase el expediente en secretaría por cinco (5) días más en traslado a la parte demandante señor DONAY ORTEGA TINOCO.

Para efectos de realizar la correspondiente notificación cúmplase lo señalado en el art. 9 del referido Decreto, y téngase en cuenta lo normado en el párrafo 1º del art. 2º *ibidem*, en virtud del cual *"las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos"*.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

*Referencia: Proceso Ordinario Laboral-Oralidad
Radicado: 81-736-31-89-001-2017-00244-01
Demandante: Donay Ortega Tinoco
Demandada: Empresa de Servicios Públicos
CARIBABARE ESP*

En atención a lo expuesto se suministra la información de las partes, según consta en el expediente²: (i) el demandante DONAY ORTEGA TINOCO ubicado en la Calle 12 No. 21-83 Barrio Porvenir del Municipio de Tame, y a través de su apoderado judicial Dr. HERNÁN JAVIER TOCARÍA PAREDES ubicado en la Calle 14 No. 16-60 Barrio Centro del Municipio de Tame, Telefax: 8854911, celular: 310-5632872 y correo electrónico: hernanjtp@hotmail.com; (ii) La demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE ESP a través de su apoderada judicial Dra. ANGELA CÓRDOBA VALDERRAMA, ubicada en la Calle 23 No. 16-94 Barrio Córdoba, Celular: 318-6012389 y Correo Electrónico: ancova_1407@hotmail.com

Cumplido lo anterior, y rendido el informe respectivo, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de proferir por escrito la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente

² Link cuaderno digital del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/sgtsara1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/TribunalSuperiorArauca/D1/2021/ProcesosDigitalizados/Laboral/81001310500120150029101?csf=1&web=1&e=Tp5gYN